

# UNIDAD DE FASE DE EJECUCION DE LA PENA



## ***Gracia de Indulto***

***Abog. Josué Salgado Ponce***  
***Defensor Público de la UFEP***

# Antecedente

---

- ▣ La Ley de Indultos y conmutas antigua, data del siete de abril de 1927.
- ▣ La nueva nueva ley de Indultos se creó para que respondiera según sus proyectistas al momento histórico actual, en el que se incluye además de nuevas figuras delictivas, se amplía los requisitos para la obtención del mismo.

# Introducción

---

- ▣ El Indulto es la atribución que la Constitución de la República otorga al Presidente (a) Constitucional de la República para extinguir la o las penas aún no cumplidas, impuestas mediante sentencia condenatoria firme dictada por Juez (a) o Tribunal competente. (Decreto Número 31-2013, de fecha 4/4/13, Gaceta Número 33090)
- ▣ La figura del Indulto constituye un beneficio y se ejecuta ante y por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

# INDULTOS

---

- El trámite de indultos se ejercita ante y por la Secretaría de Justicia, Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización eliminando de la misma, lo referente a conmutas, por estar regulados en otras normas jurídicas.

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**1)** El/la Defensor (a) Público (a) solicitará al Juzgado de Ejecución de la Pena, certificación o en su defecto fotocopia autenticada por el Secretario, de la sentencia condenatoria y de la sentencia dictada en instancias superiores cuando se interpuso algún recurso. Dicha sentencias debe tener carácter de firme;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**2)** El/la Defensor (a) Público (a) solicitará certificación o fotocopia autenticada por el Secretario, emitida por el Juzgado de Ejecución de la Pena, del cómputo de la pena impuesta y del tiempo que le resta por cumplir;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**3)** El/la Defensor (a) Público (a) solicitará a la Unidad de Antecedentes Penales, la constancia de antecedentes penales original, cuyo valor económico actual es de setenta y cinco Lempiras (Lps.75.00), en la que conste que no tiene otra sentencia condenatoria con anterioridad por delito doloso;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

- 4)** El/la Defensor (a) Público (a) solicitará ante el Juzgado de Letras\* correspondiente, constancia de que la persona privada de libertad no tenga auto de formal prisión por la comisión de otro (s) delito (s);
- 5)** El/la Defensor (a) Público (a) solicitará al Director del Centro Penitenciario donde se encuentra la persona privada de libertad, la constancia de haber observado buena conducta durante su permanencia en el mismo;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**6)** El/la Defensor (a) Público (a) solicitará la certificación de Partida de Nacimiento original o copia fotostática debidamente autenticada de la persona privada de libertad o pasaporte si lo tuvieren cuando se trate de personas condenadas de nacionalidad extranjera;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**7)** El/la Defensor (a) Público (a) solicitará el dictamen extendido por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario o del Departamento de Trabajo Social de donde se encuentre la persona privada de libertad, definiendo su perfil criminológico, conforme a su conducta, actividades desarrolladas, estudios psicológicos, progreso en el programa de tratamiento individual y demás aspectos que determinen que la persona no constituye un peligro para la víctima o sus familiares y para la sociedad una vez que recobre su libertad;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**8)** El/la Defensor (a) Público (a) solicitará la constancia extendida por el Juzgado de Ejecución de la Pena sobre el goce de beneficios penitenciarios de la persona sentenciada, estado de cumplimiento de la pena de multa y cuando la hubiere, cumplimiento de la sentencia de responsabilidad civil o de haber suscrito plan de pago o en su defecto estudio \*socio-económico sobre la responsabilidad de la persona condenada de honrar su responsabilidad a causa de insolvencia actual;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**9)** El/la Defensor (a) Público (a) solicitará la constancia extendida por la Procuraduría General de la República, de no tener obligaciones pendientes con el Estado de Honduras, o en su defecto estudio socio-económico sobre la imposibilidad de la persona condenada de honrar sus obligaciones pendientes con el Estado a causa de insolvencia actual;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**10)** El/la Defensor (a) Público (a) gestionará a través de los familiares la Declaración Jurada de la persona condenada debidamente autenticada, en la que se patentice su arrepentimiento y propósito de enmienda;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**11)** El/la Defensor (a) Público (a) gestionará a través de los familiares de la persona sentenciada, la Declaración Jurada de la persona condenada debidamente autenticada, que en caso de concedérsele el Indulto, residirá en domicilio distinto al de la víctima o, en defecto de ésta, de su cónyuge ascendiente, descendientes o hermanos, durante el tiempo que, de no haber sido indultado debiera durar la condena. Se podrá prescindir de este documento, cuando se acredite el consentimiento del ofendido para residir en el mismo domicilio;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**12)** El/la Defensor (a) Público (a) gestionará cualquier otro documento que requiera la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización, para acreditar la constancia de los requisitos contemplados en el artículo 6 de la Ley de Indultos vigente;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**13)** Cuando la persona condenada acredite su insolvencia económica para cubrir los costos del certificado de autenticidad, a efecto de certificar copias de los documentos referidos para la aplicación de la presente Ley o la autenticidad de firmas de la persona condenada estampadas en éstos, El/la Defensor (a) Público (a) requerirá tal certificación del Juez de Letras, del Juez de Sentencia o del de Ejecución de la Pena competente.

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**14)** El/la Defensor (a) Público (a) verificará que la o el Juez de Letras, Sentencia o Ejecución competente, cuando sea requerido para certificar copias o fotografías, se cotejaren tales copias con los originales, y se certifique su autenticidad con éstas. Igualmente El/la Defensor (a) Público (a) estará atento (a) que para acreditar la validez de la certificación, la o el Juez de Letras, de Sentencia o Ejecución, se relacionen sumariamente los documentos de que se trata, y se señale el lugar o en poder de quien se hayan los respectivos originales;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**15)** Cuando la o el Juez de Letras, de Sentencia o Ejecución, autentique la firma de la persona condenada, en los documentos que para el trámite de Indulto lo requiera, el/la Defensor (a) Público (a) verificará que la firma sea puesta en presencia de la autoridad judicial y que se exprese tal circunstancia;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**16).** El/la Defensor (a) Público (a) presentará la solicitud con la documentación completa, ante la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**17)** Previo la presentación de la solicitud en la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, el/la Defensor (a) Público (a) verificará que persona condenada no tenga o aparezca con dos nombres en el preámbulo de la sentencia o en la documentación presentada. Tal circunstancia es motivo de auto previo a la admisión de parte de la Secretaria de Justicia y se pide que se demuestre fehacientemente mediante información certificada o autenticada que se refieren a la misma persona;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**18)** La certificación anterior podrá extenderla el Juez de Letras, de Ejecución de Sentencia o un Notario Público;

**19)** Admitida la solicitud, el Defensor (a) Público (a) se notifica de la misma, acepta el poder y posteriormente la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización, la remite a la Corte Suprema de Justicia quien la recibe y se asigna un número correspondiente en la Sala Penal, utilizando la abreviatura (SP);

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**20)** La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia remite el expediente al Ministerio Público para que emita un dictamen, que en general no es vinculante sino informativo para la Corte Suprema de Justicia;

**21)** Devuelto el expediente del Ministerio Público, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia emite resolución en la que resuelve con lugar conceder o no el Beneficio de Indulto;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**22)** Firmada la resolución, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia remite (devuelve) los autos a la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización, quien conforme a la misma recibe los dictámenes respectivos sobre el Beneficio de Indulto, y a su vez junto con una resolución; los remite a la Secretaría de la Presidencia de la República; para que el Presidente Constitucional, firme o no el indulto, conforme a las facultades potestativas que la misma ley le otorga, emitiendo el Acuerdo Correspondiente.

**23)** De todos los autos y resoluciones anteriores

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**24)** Al ser devuelta de la Presidencia de la República, se solicita previo pago de doscientos lempiras (Lps. 200.00), la certificación integra de la resolución final y transcripción del acuerdo presidencial;

**25)** Con los documentos anteriores, y específicamente con el Acuerdo Presidencial, el/la Defensor (a) Público (a) comparecerá ante la Oficina de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, en donde se imprime el Diario Oficial de Honduras, "La Gaceta" para cotizar el monto o valor monetario de la publicación del acuerdo, según el arancel establecido para ello;

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**26)** El/la Defensor (a) Público (a) deberá comunicar a los interesados para que procedan hacer el pago correspondiente;

**27)** Una vez publicada la resolución en el Diario Oficial La Gaceta, el/la Defensor (a) Público (a) adquirirá un ejemplar y mediante un escrito lo comunicará para acreditar la misma ante la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización.

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**28)** Acreditada la publicación, la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización remite el acuerdo y la resolución a la Coordinación Nacional de Juzgado de Ejecución de Sentencias, con sede en Tegucigalpa. El/la Defensor (a) Público (a) verificará que se ordene la libertad inmediata de la persona condenada;

**29)** Para que la libertad tenga efecto inmediato, el/la Defensor (a) Público constatará el efectivo envío de la comunicación por fax o por otro medio autorizado, las órdenes del Juez de Ejecución a los Centros Penitenciarios que corresponda.

# ACTUACIÓN DEL/A DEFENSOR/A PÚBLICO/A

---

**30)** Constancia extendida por la Procuraduría General de la República, de no tener cuentas pendientes con el Estado de Honduras.

---

*MUCHAS GRACIAS*